

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 06/2023**

En Valdivia, a 10 de mayo de 2023, se reúne el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, integrado por su Presidente el Ministro Titular Sr. Javier Millar Silva, el Ministro Abogado Titular Sr. Iván Hunter Ampuero, y la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos. Asistieron los Ministros Suplentes Sr. Carlos Valdovinos Jeldes y Sr. Jorge Retamal Valenzuela y el Secretario Abogado, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley N°20.417, que instruye que las autorizaciones de medidas provisionales y de suspensión deberán obtenerse del Tribunal Ambiental por la vía más expedita, de alguno de sus ministros, según una regla de turno, el que debe contemplar a un titular y a un suplente.

2°. Lo previsto en el numeral Primero del Acta de Sesión Extraordinaria N°3/2013 sobre autorizaciones y consultas; lo acordado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 10/2021, de 27 de octubre de 2021, y lo indicado en Acta de Sesión Ordinaria N°13/2023, de 02 de mayo respecto al Acta de Sesión Extraordinaria N°15/2022 de 29 de noviembre, y.

4°. Lo acordado por el Tribunal en Sesión Ordinaria N°14/2023 de 10 de mayo.

Fíjese el siguiente Texto refundido del Acta **SOBRE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS:**

**PRIMERO. Presentación de solicitudes de autorización de la Superintendencia de Medio Ambiente.** En conformidad a lo dispuesto en los incisos finales del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, como vía expedita para aquellos casos excepcionales en que se requiera un pronunciamiento urgente del Tribunal fuera del horario de funcionamiento de este, la Superintendencia de Medio Ambiente podrá presentar aquellas solicitudes de aprobación de medidas provisionales señaladas en las letras e), d) y e) de dicho artículo y las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de dicha ley mediante correo electrónico dirigido a secretaria@3ta.cl, junto con los antecedentes que se indican en los siguientes artículos, dando aviso de ello por vía telefónica al Secretario Abogado del Tribunal.

Estas solicitudes serán conocidas y resueltas por un Ministro titular o suplente, según el turno quincenal que se determinará mediante acuerdo del Tribunal. Dicho turno se publicará y actualizará con la periodicidad indicada, en la página web del Tribunal.

La resolución del Ministro de Turno se emitirá en forma escrita y se comunicará a la Superintendencia de Medio Ambiente por correo electrónico. La notificación se efectuará por la misma vía si así es solicitado por dicho Servicio.

**SEGUNDO. Antecedentes que se deben identificar en las solicitudes de autorización de medidas provisionales, o su renovación, contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.** La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador.
- b) Copia de la denuncia, si existiere.
- c) Copia del acta de fiscalización, si existiere.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**

- d) Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita detener.
- e) Identificación de la Resolución de Calificación Ambiental cuya suspensión temporal se solicita autorizar.
- f) Identificación del daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.
- g) Identificación y justificación de las normas legales, medidas o condiciones previstas en la Resolución de Calificación Ambiental, cuyo incumplimiento pueda generar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.
- h) Demás antecedentes que fuera necesario para la acertada resolución del Tribunal.

**TERCERO. Antecedentes que se deben identificar en las solicitudes de suspensión señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.** La Superintendencia del Medio Ambiente deberá entregar la siguiente información al Tribunal:

- a) Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador.
- b) Copia de la denuncia, si existiere.
- c) Copia del acta de fiscalización, si existiere.
- d) Identificar el proyecto o actividad que se persigue suspender.
- e) Identificar la autorización de funcionamiento, contenida en la Resolución de Calificación Ambiental, que se busca suspender.
- f) Indicar cómo la ejecución u operación del proyecto o actividad genera daño grave e inminente para el medio ambiente.
- i) Identificar las normas legales, medidas o condiciones previstas en la Resolución de Calificación Ambiental, que podrían ser infringidas por el daño grave e inminente al medio ambiente.
- j) Indicar cómo la suspensión transitoria de la autorización de funcionamiento resguarda el medio ambiente.
- k) Indicar los efectos no previstos en la evaluación, y cómo éstos podrían generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.
- l) Demás antecedentes que fuera necesario para la acertada resolución del Tribunal.

**CUARTO: De la autorización de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, elevadas en consulta.** Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 del artículo segundo de la Ley 20.417, deberán ser elevadas en consulta a este Tribunal, adjuntando la resolución y copia autenticada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.880.

El certificado de autenticidad respectivo deberá incluir un índice de todos los documentos que consten en el expediente correspondiente (incluyendo el detalle de anexos), sean presentados por los interesados, terceros u otros órganos públicos, así como las actuaciones y los documentos y resoluciones que la Superintendencia del Medio Ambiente haya remitido a los interesados, terceros u otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, en

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL**

estricto orden de recepción, ocurrencia o egreso, a efectos de evitar omisiones y duplicidades de documentos.

Recibidos los antecedentes, el Tribunal revisará la resolución consultada en cuenta una vez que transcurran los plazos para interponer la reclamación en su contra, cuando ésta no haya sido interpuesta. En caso de interponerse la reclamación, se procederá a la vista de la causa, y la decisión sobre la consulta y reclamaciones será objeto de un mismo pronunciamiento conjunto.

Publíquese la presente acta en el sitio electrónico del Tribunal.

Para constancia firman el Ministro Presidente Sr. Javier Millar Silva, el Ministro Titular Sr. Iván Hunter Ampuero y la Ministra Titular Sra. Sibel Villalobos Volpi.

--	--	--

Redactó la presente acta el Secretario Abogado Sr. Pinilla.